

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco a don Narciso Ibáñez Serrador.

En atención a los méritos contraídos por don Narciso Ibáñez Serrador, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1969.

Nieto

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Antonio Román Conde.

En atención a los méritos contraídos por don Antonio Román Conde, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 1 de abril de 1969.

Nieto

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 503/1969, de 20 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) una finca propiedad del Estado, sita en dicho término, para la construcción de un jardín público.

La Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana eleva el expediente incoado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peñíscola, en la que solicita la cesión gratuita de un inmueble para ser destinado a jardín público, en cuyo expediente figura el informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble solicitado tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no juzga previsible su afectación o explotación, así como que el Municipio solicitante cuenta con medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, un inmueble procedente de sobrantes producidos a consecuencia del deslinde de zona marítimo-terrestre, sito en dicho término municipal, de una extensión superficial de mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Ramón Arnau Arnau; Sur, Centro Rural de Higiene; Este, calle Jardín, y Oeste, carretera de entrada al pueblo. La referida finca será destinada a jardín público.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y reverterán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Castellón para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 504/1969, de 20 de marzo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Ciudad Real varias fincas propiedad del Estado, sitas en dicha capital, para ampliación del parque de la ciudad, parque de incendios, estación de autobuses y almacén de servicios municipales.

La Delegación de Hacienda de Ciudad Real eleva expediente por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Real, en la que solicita la cesión de varios inmuebles para ser destinados a fines de utilidad pública anteriormente citados, en cuyo expediente figura el informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que los inmuebles solicitados tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ciudad Real, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado los inmuebles siguientes:

Primero.—Terreno urbano, sito en Ciudad Real, con una superficie de diecisiete mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados, que constituye la explanación de la extensión de Ciudad Real, Linda: al Norte, terrenos que circundan el antiguo edificio de viajeros de la desaparecida estación ferroviaria de la línea Madrid a Badajoz; Sur, parque urbano de Gasset; Este, el mismo parque, y Oeste, la carretera de Puertollano. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo mil sesenta y dos, libro trescientos veinticuatro, folio setenta, finca número dieciséis mil quinientos dos.

Segundo.—Terreno urbano, sito en Ciudad Real, que constituye la explanación de la estación, con una superficie total de ocho mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados. Linda: al Norte, carretera de Puertollano; Sur, terreno que circunda el antiguo edificio de viajeros de la desaparecida estación ferroviaria de Ciudad Real, de la línea de Madrid a Badajoz; Este, herederos del señor Cardenas y don Ursicino Lorenzo y ronda de Alarcones; Oeste, la carretera de Puertollano. Dentro de la superficie existe una casilla con una sola planta, en la parte Norte de la posesión. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo mil sesenta y dos del Archivo, libro trescientos veinticuatro, folio setenta y tres, finca número dieciséis mil quinientos tres.

Tercero.—Terreno urbano, sito en Ciudad Real, que constituye la explanación de la vía general de la línea férrea de Madrid a Badajoz, con una superficie total de once mil novecientos cuarenta y tres coma treinta y cinco metros cuadrados. Linda: Norte, camino de Sancho Rey y Diputación Provincial; Sur, carretera de Puertollano; Este, garaje Ford, de don Julio Morales, y ronda de Alarcon, y Oeste, con solar, calle de Becea, calle Javalón don Alvaro Martín, don Raimundo Hernández, don Máximo Martín, herederos de Franco García, calle Azner, doña Damiana Roig, don José García, don Gregorio Donado, calle de Bañuelos, herederos de Pascual Durán, Gertrudis Mena Rigoberto de la Hoz, calle Bullaque, Francisco Sánchez, Severiano Ramírez, Ignacio Rodríguez, herederos de Dionisio Grande, calle Cigüela, Jorge Haro, Antonio Cinca, Francisco Carrión, Joaquín Mohino, calle Zancara, Policarpo Delgado y prolongación de la calle Bernardo Valbuena. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo mil sesenta y dos, libro trescientos veinticuatro, folio setenta y seis, finca número dieciséis mil quinientos cuatro.

Cuarto.—Terreno urbano, sito en Ciudad Real, que constituye la explanación de la vía general de la línea férrea de Madrid a Badajoz, con una superficie total de cinco mil cien metros cuadrados, y linda: al Norte, el antiguo trazado de la línea del ferrocarril de Madrid a Badajoz; Sur, carretera de Porzuna; Este, ronda de Santa María, y Oeste, Diputación Provincial, terreno que circunda una antigua casilla del antiguo ferrocarril, Andrés Abad y carretera de Porzuna. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo mil sesenta y dos, libro trescientos veinticuatro, folio setenta y nueve, finca número dieciséis mil quinientos cinco.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y reverterán aquéllos al Estado, con todas sus pertenencias y accesio-

nes, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 505/1969, de 20 de marzo, por el que se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Logroño el castillo sito en el término municipal de Clavijo, propiedad del Estado.

En veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, la Delegación de Hacienda de Logroño eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Logroño, en la que solicita la cesión del inmueble que nos ocupa para, como monumento nacional, uno de los símbolos más representativos de la Reconquista española, acometer las obras de consolidación necesarias para mantenerlo dignamente, y en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición de la mencionada Corporación.

Por la citada Diputación han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Histórico Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladados.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Logroño, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente finca:

Inmueble denominado Castillo de Clavijo, sito en el paraje denominado «Castillo», en el término municipal de Clavijo (Logroño), hoy en estado semiderruido, constituido por una muralla de unos ochenta y cinco metros de largo por uno coma cincuenta de grueso, en la que existen cuatro torreones o cubos, ocupando una superficie de mil metros cuadrados, de los cuales doscientos se hallan edificados y ochocientos descubiertos; siendo sus linderos, por la derecha, izquierda y fondo, con terrenos eriales propiedad del Municipio de radicación.

El citado castillo deberá cumplir la finalidad histórico-social que le corresponde como monumento nacional, al ser uno de los símbolos más representativos de la Reconquista española, acometiéndose para ello las obras de conservación necesarias para mantenerlo dignamente.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto o dejaren de serlo en cualquier momento, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Logroño para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 506/1969, de 20 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo de una finca sita en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Oviedo ha sido ofrecida al Estado una parcela de una extensión superficial de cinco mil quinientos metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo de una finca urbana denominada «El Monticón», sita en San Lázaro, de cinco mil quinientos metros cuadrados de superficie; que linda: Por el Norte, con la carretera de Adanero a Gijón; al Sur, con terreno de don Marcelino Menéndez Rodríguez; al Este, con terrenos de «Inmobiliaria San Francisco»; al Oeste, con carretera de La Manjolla, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media dependientes de este último Departamento, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Oviedo o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 507/1969, de 20 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el excelentísimo señor don Juan Izquierdo Croselles y su esposa, la excelentísima señora doña María del Mar Bermúdez de Castro y Seraña, de un inmueble sito en el término de Otívar (Granada), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el excelentísimo señor don Juan Izquierdo Croselles y su esposa ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sita en Otívar (Granada), con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Juan Izquierdo Croselles y su esposa, la excelentísima señora doña María del Mar Bermúdez de Castro y Seraña, de una parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sita al pago de La Viña, del término municipal de Otívar (Granada), que linda: por el Norte, terrenos de don José Fajardo Rodríguez y don Francisco Julio Torres Muñiz; Sur, con herederos de don José Sánchez Rodríguez, don José García Rodríguez; por delante, con el camino provincial de Almuñécar al Suspiro del Moro, y Poniente, con terrenos del Grupo Escolar.

El citado inmueble se destinará a la construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.